

**Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0627/2023/SICOM.**

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPO.

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma
"Benito Juárez" de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth
Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a cinco de octubre del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0627/2023/SICOM** en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPO. en lo sucesivo **la parte recurrente**, por la falta de respuesta a su solicitud de información por parte de la **Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el solicitante realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201173123000089** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

"INFORME DE ACTIVIDADES DE LA DIRECTORA DE BELLAS ARTES
MATRICULA ESCOLAR
MATRICULA DE PROFESOR@S QUE IMPARTEN CATEDRA EN LA FACULTAD DE BELLAS ARTES
APORTACIONES QUE REALIZA A LA ORGANIZACIÓN ALIANZA UNIVERSITARIA
COORDINACIONES CON LAS QUE CUENTA LA FACULTAD DE BELLAS ARTES
TITULARES DE LAS COORDINACIONES
DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE LA DIRECTORA DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES" (Sic).

Segundo. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“nunca entregaron la información” (Sic).

Tercero. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 137 fracción VI, 139 fracción II, 140 y 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0627/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, requiriéndole al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizará manifestaciones, ofreciera pruebas y formularan alegatos, respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud que le fue presentada.

Cuarto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el día veintidós de junio de dos mil veintitrés, fuera del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del catorce al veinte de junio del presente año, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el día trece de junio de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número UABJO/UT/397/2023 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, signado por el L. en D. Manuel Jiménez Arango; Titular de la Unidad de Transparencia, mismo

que fue presentado en la oficialía de partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de agosto de dos mil veintitrés, en original, constante de 102 fojas útiles solo por su anverso, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

Licenciado en Derecho MANUEL JIMÉNEZ ARANGO, Titular de la Unidad de Transparencia de la UABJO, debidamente acreditado ante ese Órgano Garante, comparezco ante esta autoridad formalmente administrativa y en el caso particular materialmente jurisdiccional, para manifestar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 147 fracciones II y III de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 35 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; y, el acuerdo de fecha 12 de junio del 2023 suscrito por usted, en la causa con número de expediente al rubro indicado, expongo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de mayo del 2023 el solicitante con nombre y/o seudónimo “JONH WICK” presentó vía Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de Acceso a la Información Pública asignándosele el número de folio **201173122000089**, misma en la que se requiere al Sujeto Obligado **Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca**. La siguiente información:

“INFORME DE ACTIVIDADES DE LA DIRECTORA DE BELLAS ARTES MATRICULA ESCOLAR MATRICULA DE PROFESOR@S QUE IMPARTEN CATEDRA EN LA FACULTAD DE BELLAS ARTES APORTACIONES QUE REALIZA A LA ORGANIZACIÓN ALIANZA UNIVERSITARIA COORDINACIONES CON LAS QUE CUENTA LA FACULTAD DE BELLAS ARTES TITULARES DE LAS COORDINACIONES DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE LA DIRECTORA DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES”.



- II. Derivado del punto anterior con fecha 26 de mayo del presente año, esta Unidad de Transparencia en ejercicio de sus funciones realizó el envío de los oficios UABJO/UT/269/2023 (ANEXO 1) directamente a la Facultad de Bellas Artes de la U.A.B.J.O., y el oficio UABJO/UT/268/2023(ANEXO 2) dirigido al Contralor General de la U.A.B.J.O. para que en ejercicio de sus funciones dieran respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública que derivó en el presente Recurso de Revisión.
- III. Con fecha 6 de junio del 2023 se realizó el envío de la información recibida hasta ese momento, pues del oficio dirigido a la Facultad de Bellas Artes no se recibió respuesta alguna.
- IV. Con fecha 13 de junio del 2023 derivado de la revisión diaria que se realiza a la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de "Sistema de comunicación con los sujetos obligados" fue notificado con acuerdo firmado por usted en unión a su secretario de fecha 12 de junio de 2023 la admisión del presente Recurso de Revisión. Como consecuencia de lo anterior esta Unidad de Transparencia realizó la investigación del expediente para saber el motivo de la interposición del recurso ya que el motivo era "nunca entregaron la información".
- V. Por lo que esta Unidad de Transparencia realizó de nueva cuenta la solicitud de la información que derivó en el presente Recurso de Revisión con el oficio UABJO/UT/295/2023(ANEXO 3) dirigido a la Facultad de Bellas Artes de este Sujeto Obligado recibiendo con fecha 19 de junio respuesta por parte de la Facultad de Bellas Artes con el oficio FBA/DIR/AA/47/23-23 (ANEXO 4), aportando toda la información requerida en un primer momento en la solicitud, cumpliendo así con la Solicitud de Acceso a la Información Pública.

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS

PRIMERO. Como se advierte en lo expuesto en el capítulo de ANTECEDENTES del presente oficio, esta Unidad de Transparencia cumplió realizando el envío de la información que se recibió por parte de una de las áreas encargadas de generarla y resguardarla.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior y con lo expresado en el capítulo de ANTECEDENTES se hace contar que si bien en un primer momento no hubo respuesta por parte de una de las áreas encargadas de dar cumplimiento a la solicitud, se le volvió a solicitar esta información misma que con el oficio de cuenta se anexan para que esta pueda ser entregada al solicitante, por lo que con lo actuado por este Sujeto Obligado se tiene por cumplida la Solicitud de Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Derivado de lo anterior, es procedente solicitar a esta ponencia que en su resolución en el presente asunto sea sobreseído por haber modificado su respuesta dejando sin materia el presente Recurso de Revisión. en términos del artículo 155 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para acreditar lo anterior se presentan las siguientes:

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio UABJO/UT/269/2023 de fecha 24 de mayo del 2023 suscrito por el suscrito, el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Directora de la Facultad de Bellas Artes.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio UABJO/UT/268/2023 de fecha 24 de mayo del 2023 suscrito por el suscrito, el Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Contralor General.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio C.G./146/2023 suscrito por el Contralor General de este Sujeto Obligado recibido con fecha 31 de mayo del 2023.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio UABJO/UT/295/2023 de fecha 15 de junio del 2023 suscrito por el suscrito, el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Facultad de Bellas Artes de este Sujeto Obligado.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio FBA/DIR/AA/47/23-23 suscrito por la Directora de la Facultad de Bellas Artes de este Sujeto Obligado y recibido con fecha 19 de junio del 2023.
6. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado en el expediente, en todo lo que favorezca a la parte Sujeto Obligado **UABJO**.

Por lo anteriormente fundado y motivado a Usted ciudadana **Comisionada Instructora**, respetuosamente pido:



PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma formulando manifestaciones, alegatos y ofreciendo pruebas en términos del presente oficio.

SEGUNDO: En el momento procesal oportuno acuerde el sobreseimiento de la presente causa por modificar la respuesta, en términos del artículo 155 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO: En la resolución que se pronuncie en el presente Recurso de Revisión, en términos del artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el 154 fracción III y VIII de la misma Ley, el Órgano Garante resuelva sobreseer la presente causa por quedarse sin materia, y a su vez desechar el Recurso de Revisión ordenando el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Saludos cordiales.

Atentamente

“CIENCIA-ARTE-LIBERTAD”


LEN D. MANUEL JIMÉNEZ ARANGO
Titular de la Unidad de Transparencia. 

Anexando como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia del oficio número UABJO/UT/269/2023 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, signado por el L. en D. Manuel Jiménez Arango Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Mtra. Liliana Rocío García Valentín, Directora de la Facultad de Bellas Artes de la U.A.B.J.O., mediante el cual le requirió información en relación con la solicitud de información registrada con el folio 201173123000089, anexando acuse de notificación de solicitud de acceso a la información pública mediante correo electrónico de fecha veintiséis de mayo de la presente anualidad.
2. Copia del oficio número UABJO/UT/268/2023 de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, signado por el L. en D. Manuel Jiménez Arango Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General de la U.A.B.J.O., a través del cual requirió información respecto a la solicitud de información registrada con el folio 201173123000089.
3. Original del oficio número C.G./146/2023 de fecha treinta y uno de mayo del presente año, signado por el Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General, dirigido al L. en D. Manuel Jiménez Arango Titular de la Unidad de Transparencia de la U.A.B.J.O., por medio del cual proporciona información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201173123000089.
4. Copia del oficio número UABJO/UT/295/2023 de fecha quince de junio del año en curso, signado por el L. en D. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Mtra. Liliana Rocío García Valentín, Directora de la

Facultad de Bellas Artes de la U.A.B.J.O., mediante el cual le requirió rindiera informe en relación con el recurso de revisión interpuesto con motivo de la solicitud de información registrada con el folio 201173123000089.

5. Original del oficio número FBA/DIR/AA/47/23-23 de fecha seis de junio de la presente anualidad, signado por la Mtra. Liliana Rocío García Valentín, Directora de la Facultad de Bellas Artes, dirigido al L. en D. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia de la U.A.B.J.O., rindió informe respecto al recurso de revisión que nos ocupa, el cual fue recibido en la Unidad de Transparencia el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, como consta en el sello de recibido.

6. Copia del Informe de Periodo Extraordinario de la Facultad de Bellas Artes, septiembre 2020-septiembre 2021, Primer Informe de Actividades Académicas y Administrativas octubre 2021- septiembre 2022, 2021-2022, presentado por a Mtra. Liliana Rocío García Valentín, Directora de la Facultad de Bellas Artes de la U.A.B.J.O., compuesto de 73 fojas útiles solo por su anverso.

7. Copia de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, de la Mtra. Liliana Rocío García Valentín, Directora de la Facultad de Bellas Artes, en versión pública.

Asimismo, ofreció como prueba:

8. La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente, en todo lo que favorezca a la parte Sujeto Obligado U.A.B.J.O.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del día catorce al veinte de junio de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el trece de junio de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), según certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó dar vista a la parte recurrente del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de



no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Quinto. Cierre de Instrucción. pendiente

Mediante acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 46 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos





por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el día nueve de junio de dos mil veintitrés, dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, al no haber recaído respuesta a la solicitud, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las

causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite

ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente se adecúa a lo establecido en la fracción VI del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual a la letra dice: “La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.** *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II.** *Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III.** *Por conciliación de las partes;*
- IV.** *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V.** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.



Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud de información, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se tiene que el ahora recurrente requirió al sujeto obligado la siguiente información: “*INFORME DE ACTIVIDADES DE LA DIRECTORA DE BELLAS ARTES; MATRICULA ESCOLAR; MATRICULA DE PROFESOR@S QUE IMPARTEN CATEDRA EN LA FACULTAD DE BELLAS ARTES; APORTACIONES QUE REALIZA A LA ORGANIZACIÓN ALIANZA UNIVERSITARIA; COORDINACIONES CON LAS QUE CUENTA LA FACULTAD DE BELLAS ARTES; TITULARES DE LAS COORDINACIONES; DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE LA DIRECTORA DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES.*” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultado Primero de la presente resolución.

Por lo que, ante la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que manifestó en el motivo de inconformidad, lo siguiente: “nunca entregaron la Información” (Sic)., como quedó indicado en el Resultado Segundo de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultado Quinto de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante oficio número UABJO/UT/397/2023 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, firmado por el L. en D. Manuel Jiménez Arango; Titular de la Unidad de Transparencia, realizó diversas manifestaciones en relación con el motivo de inconformidad del recurso de revisión que nos ocupa, proporcionando la información requerida en la solicitud de información registrada con el folio 201173123000089, ofreciendo como pruebas:

1. Copia del oficio número UABJO/UT/269/2023 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, firmado por el L. en D. Manuel Jiménez Arango Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Mtra. Lilita Rocío García Valentín, Directora de la Facultad de Bellas Artes de la U.A.B.J.O., mediante el cual le requirió información en relación con la solicitud de información registrada con el folio 201173123000089, anexando acuse de notificación de solicitud de acceso a la información pública mediante correo electrónico de fecha veintiséis de mayo de la presente anualidad.

2. Copia del oficio número UABJO/UT/268/2023 de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, firmado por el L. en D. Manuel Jiménez Arango Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General de la U.A.B.J.O., a través del cual requirió información respecto a la solicitud de información registrada con el folio 201173123000089.

3. Original del oficio número C.G./146/2023 de fecha treinta y uno de mayo del presente año, firmado por el Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General, dirigido al L. en D. Manuel Jiménez Arango Titular de la Unidad de Transparencia de la U.A.B.J.O., por medio del cual proporciona información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201173123000089, en los siguientes términos:

“[...]”

Mtro. Manuel Jiménez Arango
Titular de Transparencia.
Presente.

En atención a su similar UABJO/UT/268/2023, de fecha 24 de mayo de 2023, folio PNT: 201173123000089, estando en tiempo y forma, en el ámbito de mi competencia, rindo la siguiente información de los puntos solicitados.

1. Informe de actividades de la directora de Bellas Artes.

En el correlativo que se contesta, dicha información no corresponde a las funciones y atribuciones de esta Contraloría General.

2. Matrícula escolar.

En el correlativo que se contesta, dicha información no corresponde a las funciones y atribuciones de esta Contraloría General.

3. Matrícula de profesor@s que imparten cátedra en la Facultad de Bellas Artes.

En el correlativo que se contesta, dicha información no corresponde a las funciones y atribuciones de esta Contraloría General.

4. Aportaciones que realiza a la organización Alianza Universitaria.

En el correlativo que se contesta, dicha información no corresponde a las funciones y atribuciones de esta Contraloría General.

5. Coordinadores con los que cuenta la Facultad de Bellas Artes.

En el correlativo que se contesta, dicha información no corresponde a las funciones y atribuciones de esta Contraloría General.



6. Titulares de los coordinadores.

En el correlativo que se contesta, dicha información no corresponde a las funciones y atribuciones de esta Contraloría General.

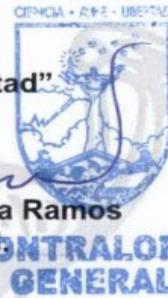
7. Declaración Patrimonial de la directora de la Facultad de Bellas Artes.

En el correlativo que se contesta, se informa que no se encuentra la información solicitada dentro de los archivos de esta Contraloría General debido a que la Directora de Bellas Artes, no presentó su declaración patrimonial.

Sin más por el momento, me despido de usted y le envío un cordial saludo.

Atentamente
"Ciencia, Arte, Libertad"

Jhovany Omar Cabrera Ramos
Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos
Contralor General



[...].

4. Copia del oficio número UABJO/UT/295/2023 de fecha quince de junio del año en curso, signado por el L. en D. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Mtra. Liliana Rocío García Valentín, Directora de la Facultad de Bellas Artes de la U.A.B.J.O., mediante el cual le requirió rindiera informe en relación con el recurso de revisión interpuesto con motivo de la solicitud de información registrada con el folio 201173123000089.

5. Original del oficio número FBA/DIR/AA/47/23-23 de fecha seis de junio de la presente anualidad, signado por la Mtra. Liliana Rocío García Valentín, Directora de la Facultad de Bellas Artes, dirigido al L. en D. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia de la U.A.B.J.O., rindió informe respecto al recurso de revisión que nos ocupa, el cual fue recibido en la Unidad de Transparencia el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, como consta en el sello de recibido, en los siguientes términos:

"[...]

LIC. MANUEL JIMÉNEZ ARANGO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA UABJO.
P R E S E N T E.



En relación a su oficio N° UABJO/UT/295/2023 de fecha 15 de junio de 2023, relativamente a la solicitud del requerimiento de información para el cumplimiento de acceso a la información pública, respecto a la solicitud pública, con número de folio de la plataforma nacional de transparencia 201173123000089 que a la letra dice:

“F O R M E DE ACTIVIDADES DE LA DIRECTORA DE BELLAS ARTES MATRICULA ESCOLAR MATRICULA DE PROFESOR@S QUE IMPARTEN CATEDRA EN LA FACULTAD DE BELLAS ARTES APORTACIONES QUE REALIZA A LA ORGANIZACIÓN ALIANZA UNIVERSITARIA COORDINACIONES CON LAS QUE CUENTA LA FACULTAD DE BELLAS ARTES TITULARES DELAS COORDINACIONES DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE LA DIRECTORA DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES”

Con base a lo anterior me permito remitir la siguiente información.

Con el objetivo de dar cumplimiento de la información a la Dirección de transparencia de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca para cumplir con la información que se me es solicitada ante esta unidad doy contestación a los requerimientos que me son solicitados.

En primer punto anexo el informe de actividades de la directora de la Facultad de Bellas Artes comprendida del periodo OCTUBRE 2021 - SEPTIEMBRE 2022.

Con relación a la matrícula escolar se cuenta con un total de 292 alumnos de los que se clasifican de la siguiente manera:

- 133 alumnos pertenecen a la matrícula escolar de la Licenciatura en Música
- 76 alumnos pertenecen a la matrícula escolar de la Instructoria en Música
- 77 alumnos pertenecen a la matrícula escolar de la Licenciatura en Gestión Cultural y Desarrollo Sustentable.
- 6 alumnos pertenecen a la matrícula escolar de la Maestría en Gestión Cultural y Desarrollo Sustentable.

Complementando el punto número tres de los requerimientos solicitados, la Facultad de Bellas Artes cuenta con una matrícula de 106 docentes, de la que se clasifica de la siguiente manera:

- 32 docentes de la Licenciatura en música.
- 39 docentes de la Instructoria en música.
- 30 docentes de la Licenciatura en gestión cultural y desarrollo sustentable.
- 5 docentes de la Maestría en gestión cultural.

Punto número cuatro, es necesario informar que la Facultad de Bellas Artes No realiza ningún tipo de aportación a la organización de Alianza Universitaria

Punto número cinco, coordinaciones con las que cuenta la Facultad de Bellas Artes de acuerdo a la nómina oficial de la dirección de Nominas de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

Se enlistan a continuación.

- Coordinación de Educación Media Superior
- Coordinación de Educación Superior

Punto número 6, titulares de las coordinaciones se nombran a continuación de acuerdo con la nómina oficial de la dirección de Nominas de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca

- Mtro. Abdías Cruz López Coordinador de Educación Media Superior
- Mtra. Lourdes Denneb Ramírez Robles Coordinadora de Educación Superior

Anexo oficio de solicitud de oficio de la nómina correspondiente a los meses antes mencionados.

Sin más por el momento me despido enviando un cordial saludo.

Atentamente.

Mtra. Liliana Rocío García Valentín
Directora de la Facultad de Bellas Artes.

FACULTAD DE
BELLAS ARTES
DIRECCIÓN

6. Copia del Informe de Periodo Extraordinario de la Facultad de Bellas Artes, septiembre 2020-septiembre 2021, Primer Informe de Actividades Académicas y Administrativas octubre 2021- septiembre 2022, 2021-2022, presentado por a Mtra. Liliana Rocío García Valentín, Directora de la Facultad de Bellas Artes de la U.A.B.J.O., compuesto de 73 fojas útiles solo por su anverso.



FACULTAD DE
BELLAS ARTES

INFORME DE PERIODO EXTRAORDINARIO
SEPTIEMBRE 2020- SEPTIEMBRE 2021

PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS
OCTUBRE 2021 - SEPTIEMBRE 2022
2021 - 2022

MTRA. LILIANA ROCÍO GARCÍA VALENTÍN
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES



7. Copia de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, de la Mtra. Liliana Rocío García Valentín, Directora de la Facultad de Bellas Artes, en versión pública.

8. La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente, en todo lo que favorezca a la parte Sujeto Obligado U.A.B.J.O.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14

CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Asimismo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis al informe rendido en vía de alegatos por el sujeto obligado, mediante oficio número UABJO/UT/397/2023 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, signado por el L. en D. Manuel Jiménez Arango; Titular de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio número FBA/DIR/AA/47/23-23 de fecha seis de junio de la presente anualidad, signado por la Mtra. Liliana Rocío García Valentín, Directora de la Facultad de Bellas Artes, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, recibido en la Unidad de Transparencia el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, como consta en el sello de recibido y el oficio número C.G./146/2023 de fecha treinta y uno de mayo del presente año, signado por el Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, se desprende que proporcionó la siguiente información:

Información requerida en la solicitud de información, consistente en el Informe de Actividades de la Directora de Bellas Artes.

Información proporcionada por el sujeto obligado:



Mediante oficio número FBA/DIR/AA/47/23-23 de fecha seis de junio de la presente anualidad, signado por la Mtra. Lilibian Rocío García Valentín, Directora de la Facultad de Bellas Artes, proporcionó copia del Informe de Periodo Extraordinario de la Facultad de Bellas Artes, septiembre 2020-septiembre 2021, Primer Informe de Actividades Académicas y Administrativas octubre 2021- septiembre 2022, 2021-2022, presentado por a Mtra. Lilibian Rocío García Valentín, Directora de la Facultad de Bellas Artes de la U.A.B.J.O., compuesto de 73 fojas útiles solo por su anverso.

Por lo que, se tiene por atendida la información requerida en la solicitud de información por el sujeto obligado.

Información requerida en la solicitud de información, consistente en la Matrícula Escolar.

Información proporcionada por el sujeto obligado:

Mediante oficio número FBA/DIR/AA/47/23-23 de fecha seis de junio de la presente anualidad, signado por la Mtra. Lilibian Rocío García Valentín, Directora de la Facultad de Bellas Artes, informó que se cuenta con un total de 292 alumnos de los que se clasifican de la siguiente manera:

- 133 alumnos pertenecen a la matrícula escolar de la Licenciatura en Música.
- 76 alumnos pertenecen a la matrícula escolar en Instructoría en Música.
- 77 alumnos pertenecen a la matrícula escolar de la Licenciatura en Gestión Cultural y Desarrollo Sustentable.
- 6 alumnos pertenecen a la matrícula escolar de la Maestría en Gestión Cultural y Desarrollo Sustentable.

Por lo que, se tiene por atendida la información requerida en la solicitud de información por el sujeto obligado.

Información requerida en la solicitud de información, consistente en la Matrícula de Profesor@s que imparten cátedra en la Facultad de Bellas Artes.

Información proporcionada por el sujeto obligado:

Mediante oficio número FBA/DIR/AA/47/23-23 de fecha seis de junio de la presente anualidad, signado por la Mtra. Lilibian Rocío García Valentín, Directora de la Facultad de Bellas Artes, informó que la Facultad de Bellas Artes cuenta con una matrícula de 106 docentes, de la que se clasifica de la siguiente manera:

- 32 docentes de la Licenciatura en Música.

- 39 docentes en Instructoría en Música.
- 30 docentes de la Licenciatura en Gestión Cultural y Desarrollo Sustentable.
- 5 docentes de la Maestría en Gestión Cultural.

Por lo que, se tiene por atendida la información requerida en la solicitud de información por el sujeto obligado.

Información requerida en la solicitud de información, consistente en las aportaciones que realiza a la Organización Alianza Universitaria.

Información proporcionada por el sujeto obligado:

Mediante oficio número FBA/DIR/AA/47/23-23 de fecha seis de junio de la presente anualidad, signado por la Mtra. Liliana Rocío García Valentín, Directora de la Facultad de Bellas Artes, informó que la Facultad de Bellas Artes No realiza ningún tipo de aportación a la Organización de Alianza Universitaria.

Ahora bien, realizando un análisis Informe de Periodo Extraordinario de la Facultad de Bellas Artes, septiembre 2020-septiembre 2021, Primer Informe de Actividades Académicas y Administrativas octubre 2021- septiembre 2022, 2021-2022, presentado por a Mtra. Liliana Rocío García Valentín, Directora de la Facultad de Bellas Artes, en sus apartado de Informe Financiero de septiembre 2020 a septiembre 2021y de Informe Financiero de octubre de 2021 a septiembre de 2022, no se advierte que exista derogación alguna como aportación a la Organización de Alianza Universitaria, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

LICENCIATURA E INSTRUCTORIA EN MUSICA Y TALLERES		
INFORME FINANCIERO DE SEPTIEMBRE 2020 A SEPTIEMBRE 2021		
INGRESOS	PARCIAL	TOTAL
Ingresos propios (Inscripciones y Reinscripciones)	1,491,156.14	
Talleres	135,400.00	
Otros ingresos	75,000.00	
TOTAL DE INGRESOS		\$ 1,701,556.14
EROGACIONES		
Honorarios asimilados a salarios		
Catedráticos foráneos	\$ 46,000.00	
Catedráticos y ponentes locales	\$ 135,307.00	
Personal Administrativo de la Licenciatura	\$ 316,187.00	
Compensaciones a auxiliares de servicios	\$ 42,000.00	
Viáticos de catedráticos foráneos (Hospedaje, alimentación y transporte)	\$ -	
Gastos de oficina		
Papelería	\$ 20,319.99	
Publicidad		
Difusión y publicidad	\$ 72,920.00	
Mantenimiento y adaptación		
Mantenimiento de equipo de computo	\$ 11,819.00	
Mantenimiento de la Infraestructura de la Facultad	\$ 7,320.00	
Material de aseo	\$ 25,081.53	
Material de Sanitización	\$ 10,217.00	
Plataformas digitales, telefono e Internet		
Plataformas digitales, telefono e Internet	\$ 81,474.57	
Apoyos económicos		
Apoyo a catedráticos para actividades académicas y derivadas de la contingencia sanitaria SARS COV2	\$ 43,530.00	
Apoyo a alumnos para inscripciones, diversas actividades y derivadas de la contingencia sanitaria SARS COV2	\$ 161,343.00	
Biblioteca "Francisco Toledo"		
Reclasificación y reubicación del Acervo Bibliográfico	\$ 210,590.00	
Otras erogaciones		
IVA acreditable	\$ 55,589.00	
Titulaciones y Graduaciones	\$ 27,146.00	
Festividades del día del músico	\$ 17,698.60	
Proceso de admisión	\$ 8,000.00	
Mantenimiento y servicio mecánico de la unidad de transporte de la facultad	\$ 13,525.00	
Combustible para Traslado de Alumnos, Maestros y Personal Administrativo	\$ 61,073.45	
Actividades de convivencia general	\$ 20,224.62	
Pianistas acompañantes	\$ 35,575.00	
Gastos Varios (Candados, Duplicados, Copias, Focos y Otros gastos)	\$ 17,945.00	
Prestamo pagado a la Administración Central	\$ 75,000.00	
TOTAL DE EROGACIONES		\$ 1,505,825.76
SUPERAVIT		\$ 195,730.38



LICENCIATURA EN GESTIÓN CULTURAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE		
INFORME FINANCIERO DE SEPTIEMBRE 2020 A SEPTIEMBRE 2021		
INGRESOS		
CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Inscripciones y reinscripciones	\$ 408,734.84	
4to Encuentro Nacional de Gestión Cultural 2020	\$ 44,522.00	
Aportación UABJO	\$ 550,000.00	
TOTAL DE INGRESOS		\$ 1,003,256.84
EROGACIONES		
CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Honorarios asimilados a salarios del personal administrativo	\$ 204,000.00	
Impuesto sobre la renta del personal administrativo	\$ 21,389.25	
Honorarios asimilados a salarios del personal docente	\$ 545,000.00	
Impuesto sobre la renta del personal docente	\$ 39,115.10	
Costos de oficina	\$ 2,100.00	
Material de Sanitización	\$ 4,880.00	
Apoyo a alumnos	\$ 9,400.00	
Pensión camioneta	\$ 5,880.00	
Combustible para Traslado de Alumnos, Maestros y Personal Administrativo	\$ 9,000.00	
Titulaciones y Graduaciones	\$ 11,748.00	
Servicio de teléfono e Internet y plataformas digitales	\$ 24,509.18	
4to Encuentro Nacional de Gestión Cultural 2020	\$ 45,624.71	
Biblioteca "Francisco Toledo"	\$ 44,810.00	
Mantenimiento de equipo de computo	\$ 2,320.00	
Prestamos	\$ 5,250.00	
TOTAL DE EROGACIONES		975,026.24
SUPERAVIT		28,330.60

MAESTRIA EN GESTIÓN CULTURAL		
INFORME FINANCIERO DE SEPTIEMBRE 2020 A SEPTIEMBRE 2021		
INGRESOS	PARCIAL	TOTAL
Colegiaturas	290,420.00	
TOTAL DE INGRESOS		290,420.00
EROGACIONES		
Honorarios asimilados a salarios		
Honorarios de docentes de la Maestría	195,389.00	
Honorarios del personal administrativo	39,900.00	
Costos de operación		
Gastos Administrativos	9,393.00	
Telefono	1,576.00	
Ceremonia de Graduacion	11,500.00	
Biblioteca "Francisco Toledo"	32,574.00	
TOTAL DE EROGACIONES		290,332.00
SUPERAVIT		88.00

LICENCIATURA E INSTRUCTORIA EN MÚSICA Y TALLERES		
INFORME FINANCIERO DE OCTUBRE 2021 A SEPTIEMBRE 2022		
INGRESOS	PARCIAL	TOTAL
Ingresos propios (Inscripciones y reinscripciones)	\$ 1,141,985.38	
Talleres	\$ 184,000.00	
TOTAL DE INGRESOS		\$ 1,325,985.38
EROGACIONES		
CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Honorarios asimilados a salarios		
Catedráticos Foráneos	\$ 82,400.00	
Catedráticos y ponentes locales	\$ 93,680.00	
Personal Administrativo	\$ 183,800.00	
Compensaciones a auxiliares de servicios	\$ 55,609.00	
Viajeros de catedráticos foráneos (Hospedaje, alimentación y transporte)	\$ 74,256.00	
Costos de Oficina		
Papelera	\$ 21,290.00	
Publicidad		
Difusión y Publicidad	\$ 55,000.00	
Mantenimiento y adaptación		
Mantenimiento de equipo de computo	\$ 1,900.00	
Mantenimiento de la infraestructura de la facultad	\$ 49,396.00	
Material de aseo	\$ 29,300.00	
Material de Sanitización	\$ 1,400.00	
Plataformas digitales, telefono e internet		
Plataformas digitales, telefono e internet	\$ 31,151.00	
Apoyos Economicos		
Apoyo a catedráticos para actividades académicas y derivadas de la contingencia sanitaria SARS COV2	\$ 36,680.00	
Apoyo a alumnos para inscripciones, diversas actividades y derivadas de la contingencia sanitaria SARS COV2	\$ 19,358.00	
Programa de Becas	\$ 66,188.00	
Otras erogaciones		
IVA acreditable	\$ 55,182.00	
Titulaciones y Graduaciones	\$ 29,610.00	
Mantenimiento y servicio mecanico de la unidad de transporte de la facultad	\$ 17,436.00	
Combustible para traslado de alumnos, maestros, y personal administrativo	\$ 35,065.00	
Actividades de convivencia general	\$ 33,418.00	
Pianistas acompañantes	\$ 12,850.00	
Agua para consumo humano	\$ 4,000.00	
Instrumentos musicales	\$ 22,725.00	
Gastos derivados traslado de donacion de acervo bibliografico	\$ 44,162.00	
Gastos Varios (Candados, Duplicados, Copias, Focos y otros gastos)	\$ 43,155.00	
TOTAL DE EROGACIONES		\$ 1,095,011.00
SUPERAVIT		\$ 226,974.38

LICENCIATURA EN GESTIÓN CULTURAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE		
INFORME FINANCIERO DE OCTUBRE 2021 A SEPTIEMBRE 2022		
INGRESOS		
CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Inscripciones y reinscripciones	\$ 494,342.00	
Aportación UABJO	\$ 550,000.00	
TOTAL DE INGRESOS		\$ 1,044,342.00
EROGACIONES		
CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Honorarios asimilados a salarios		
Honorarios asimilados a salarios del personal administrativo	\$ 184,500.00	
Impuesto sobre la renta del personal administrativo	\$ 18,450.00	
Honorarios asimilados a salarios del personal docente	\$ 490,334.00	
Impuesto sobre la renta del personal docente	\$ 49,033.40	
Pago a personal de Limpieza	\$ 15,000.00	
Gastos de oficina		
Papelera	\$ 25,475.95	
Material de Sanitización	\$ 1,550.00	
Apoyos economicos		
Apoyo a alumnos	\$ 22,500.00	
Otras erogaciones		
Mantenimiento de camioneta	\$ 30,960.00	
Combustible para Traslado de Alumnos, Maestros y Personal Administrativo	\$ 21,532.06	
Titulaciones y Graduaciones	\$ 3,000.00	
Servicio de telefono e Internet y plataformas digitales	\$ 22,037.65	
Convivencia General	\$ 17,306.00	
Mantenimiento equipo de computo	\$ 7,700.00	
Mantenimiento de la Facultad	\$ 20,147.00	
Agua para Consumo Humano	\$ 1,600.00	
Equipamento para la Facultad	\$ 2,209.99	
Otros	\$ 10,234.00	
TOTAL DE EROGACIONES		943,570.05
SUPERAVIT		100,771.95

Por lo que, se tiene por atendida la información requerida en la solicitud de información por el sujeto obligado.

Información requerida en la solicitud de información, consistente en las Coordinaciones con las que cuenta la Facultad de Bellas Artes y los Titulares de las Coordinaciones.

Información proporcionada por el sujeto obligado:

Mediante oficio número FBA/DIR/AA/47/23-23 de fecha seis de junio de la presente anualidad, signado por la Mtra. Liliana Rocío García Valentín, Directora de la Facultad de Bellas Artes, informó que la Facultad de Bellas Artes de acuerdo a la nómina oficial de la Dirección de Nóminas de la Universidad Benito Juárez de Oaxaca, cuenta con las Coordinaciones que se enlistan a continuación:

- Mtro. Abdías Cruz López, Coordinación de Educación Media Superior.
- Mtra. Lourdes Denneb Ramírez Robles, Coordinación de Educación Superior.

Asimismo, realizando un análisis Informe de Periodo Extraordinario de la Facultad de Bellas Artes, septiembre 2020-septiembre 2021, Primer Informe de Actividades Académicas y Administrativas octubre 2021- septiembre 2022, 2021-2022, presentado por a Mtra. Liliana Rocío García Valentín, Directora de la Facultad de Bellas Artes, se advierte que en el apartado de Directorio de la Facultad de Bellas Artes cuenta con: Coordinador Académico de Posgrado, Coordinadora Académica de Educación Superior, Coordinador Académico de Educación Media Superior,



Coordinadora de Servicio Social, Coordinación de Titulación, Coordinadora de Vinculación y Difusión, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

DIRECTORIO FACULTAD DE BELLAS ARTES

Mtra. Liliana Rocío García Valentín
Directora de la FBA

Mtro. Alejandro Eduardo Hernández Cruz
Coordinador Académico de Posgrado de la FBA

Mtra. Lourdes Denneb Ramírez Robles
Coordinadora Académica de Educación Superior de la FBA

Mtro. Abdías Cruz López
Coordinador Académico de Educación Media Superior de la FBA

Lic. Flor Ruíz López
Coordinadora de Servicio Social

Mtro. Maurel Bautista Martínez
Coordinador de Titulación

Lic. Daniela Midori Silva Hernández
Coordinadora de Vinculación y Difusión

Lic. Biaandixi Toledo Cabrera
Responsable del Área de Becas de la FBA

C.P. Josué Eusebio Pacheco Velázquez
Responsable Administrativo

Por lo que, se tiene por atendida la información requerida en la solicitud de información por el sujeto obligado.

Información requerida en la solicitud de información, consistente en la Declaración Patrimonial de la Directora de la Facultad de Bellas Artes.

Mediante oficio número C.G./146/2023 de fecha treinta y uno de mayo del presente año, signado por el Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General, si bien informó que no se encuentra la información solicitada dentro de los archivos de esa Contraloría General, debido a que la Directora de Bellas Artes, no presentó su declaración patrimonial, también lo es que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos proporcionó copia de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, de la Mtra. Liliana Rocío García Valentín, Directora de la Facultad de Bellas Artes, en versión pública, como se aprecia en su parte relativa:

“[...]”

NOTA:
SIRVASE A REVISAR LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

LOS DATOS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PERSONAS FÍSICAS NO SERÁN PUBLICADOS.

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (Inicial)

DATOS GENERALES			
NOMBRE (S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
LINEA PASEO	GENERO	VARIANTE	
CURP	RFC	HOMOCIAVE	
CORREO ELECTRONICO PERSONAL	NUM TELEFÓNICO CASA		
NUM CELULAR	SITUACION PERSONAL / ESTADO CIVIL		
REGIMEN MATRIMONIAL	PAIS NACIMIENTO	NACIONALIDAD	
MEXICO			
ACLARACIONES/OBSERVACIONES:			
DOMICILIO DEL DECLARANTE			
EN MEXICO			
CALLE	NUMERO EXTERNO	NUMERO INTERNO	EN EL EXTRANJERO
CALLE	NUMERO EXTERNO	NUMERO INTERNO	
COLONIA/CARRERA	CORREO POSTAL	CENTRO ADMINISTRATIVO	CURP LOCAL DEL ESTADO/PROVINCIA



[...].”

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado al proporcionar copia de la declaración patrimonial de la Directora de la Facultad de Bellas Artes en versión pública, no fue realizada conforme a los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, los cuales establecen:

“[...]

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

1. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.



10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección e correo electrónico, código QR.

11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

[...]

Quincuagésimo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán establecer sus propios modelos o formatos para la elaboración de versiones públicas de documentos o expedientes, siempre y cuando cumplan lo establecido en los presentes Lineamientos, así como en las correspondientes Leyes Generales.

Quincuagésimo primero. Toda acta del Comité de Transparencia deberá contener:

- I. El número de sesión y fecha;
- II. El nombre del área que solicitó la clasificación de información;
- III. La fundamentación legal y motivación correspondiente;
- IV. La resolución o resoluciones aprobadas; y
- V. La rúbrica o firma digital de cada integrante del Comité de Transparencia.

En los casos en que se clasifique la información como reservada siempre se entregará o anexará la prueba de daño con la respuesta al solicitante.

En los casos de resoluciones del Comité de Transparencia en las que se confirme la clasificación de información confidencial solo se deberán de identificar los tipos de datos protegidos, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo.

Quincuagésimo segundo. Para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes tendientes a asegurar que el espacio utilizado para testar la información no podrá ser empleado para la sobreposición de contenido distinto al autorizado por el Comité.

En el caso específico de la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán:

- I. Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión;
- II. Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo; y
- III. Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.

En los documentos de difusión electrónica, señalar en la primera hoja y en el nombre del archivo, que la versión pública corresponde a un documento que contiene información confidencial.

[...]

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar o digitalizarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada”.

[...].”

En este orden de ideas, se advierte que la copia de la declaración patrimonial de la Directora de la Facultad de Bellas Artes en versión pública, contiene partes o secciones reservadas o confidenciales, ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable en términos de lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, el sujeto obligado, de forma correcta eliminó la información relativa a los datos identificativos referidos en el artículo Trigésimo Octavo, Inciso I, numeral 1 de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, como la CURP, el RFC, domicilio particular, estado civil, teléfono particular, correo electrónico particular, por tanto, para efectos de atender el derecho de acceso a la información a la información, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública, en la cual



se testen las partes confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*“**Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”.*

Respecto a la **Clave única de Registro de Población (CURP)**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permiten certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene su fundamento legal en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, que establecen:

*“**Artículo 86.** El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permiten certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*

***Artículo 91.** Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual”.*

Por lo que, la Clave Única de Registro de Población (CURP), está integrada por dieciocho elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; entidad federativa o lugar de nacimiento, finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI), a través del criterio 18/17, señala literalmente lo siguiente:

*“**Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente*

a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepu.

RRA 0037/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana”.

De lo anterior, se desprende que la Clave única de Registro de Población, se encuentra vinculada con el nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave, datos que únicamente atañen a un particular, por lo que, ésta constituye un dato personal que concierne a un apersona identificada o identificable.

Referente al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de las personas físicas, constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave, la cual para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal la personalidad de la persona física, fecha de nacimiento entre otros documentos.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI), a través del criterio 19/17, señala literalmente lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepu.



RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford”.

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

En relación al **Domicilio Particular**, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

En cuanto al **Estado Civil**, en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Referente al **Teléfono Particular**, en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

Respecto al **correo electrónico particular**, en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es

otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Además, la entrega de la documental en versión pública, debe acompañarse del Acuerdo del Comité de Transparencia, a efecto de darle sustento, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, exponiendo los fundamentos y razonamientos que llevaron al sujeto obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que de no hacerlo, se entenderá que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada, lo anterior, toda vez que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos, ya sean porque se testan o suprimen, dejan al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender por qué estos no aparecen en la documentación correspondiente.

Bajo esta tesitura, si bien el sujeto obligado al proporcionar la información relativa a la copia de la declaración patrimonial de la Directora de la Facultad de Bellas Artes en versión pública, protegió los datos personales de la servidora pública, también lo es, que no anexó el Acta del Comité por el cual confirma la versión pública de las documentales, conforme a lo establecido en el Quincuagésimo Primero de los Lineamientos Generales, en el que refiere que dicha acta “solo se deberán de identificar los tipos de datos protegidos, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo”.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, establece que si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del recurso de revisión, pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

“ARTÍCULO 154. *Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo”.*

Así, el artículo 174 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:



“ARTÍCULO 174. *Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:*

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable.

[...]

III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley”.

Por lo anterior, resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del sujeto obligado la probable responsabilidad en que incurrió la persona servidora pública encargada de la atención a la solicitud de información requerida en el caso concreto, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado proporcione a la parte interesada copia del Acta del Comité de Transparencia por la cual confirma la versión pública de la declaración patrimonial de la Directora de la Facultad de Bellas Artes, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, deberá informar al Órgano Garante del cumplimiento de la resolución, en un plazo no mayor a tres días a partir de que sea cumplimentada, exhibiendo las constancias que lo acrediten.





Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Responsabilidad.

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la probable responsabilidad en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a la solicitud de información requerida, a efecto que se incoe el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Noveno. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el



procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado proporcione a la parte interesada copia del Acta del Comité de Transparencia por la cual confirma la versión pública de la declaración patrimonial de la Directora de la Facultad de Bellas Artes, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, deberá informar al Órgano Garante del cumplimiento de la resolución, en un plazo no mayor a tres días a partir de que sea cumplimentada, exhibiendo las constancias que lo acrediten.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al



Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Quinto. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del sujeto obligado la probable responsabilidad en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a la solicitud de información requerida, a efecto que se incoe el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Sexto. Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente resolución.

Sétimo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Octavo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0627/2023/SICOM.